

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/02**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACIÓN CUANTITATIVA  
DE HARINA DE TRIGO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO :**

Que resulta necesario establecer las condiciones metrológicas que debe satisfacer el producto harina de trigo que se comercialice como premedido, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos premedidos, así como garantizar la defensa del consumidor.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para la Verificación Cuantitativa de Harina de Trigo”, que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de la Producción - Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (SCD y DC)

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/VII/2002.

## REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA VERIFICACIÓN CUANTITATIVA DE HARINA DE TRIGO

### 1- OBJETIVO

1.1. Este Reglamento Técnico Metrológico se aplicará a la comercialización de harina de trigo comercializada como premedidos.

### 2- CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. Este Reglamento Técnico Metrológico se aplicará a la industria y al comercio de harina de trigo.

### 3- TOLERANCIA .

#### 3.1. Definiciones .

: media aritmética .

Qn: cantidad nominal .

T : tolerancia individual .

#### 3.2. Tolerancia individual (T) 3% de Qn .

3.2.1. No será admitida ninguna unidad debajo de Qn-T .

#### 3.3. Tolerancia para la media ( ) .

3.3.1. La tolerancia admitida es de 1,5 % (uno y medio por ciento) de Qn en menos de la media correspondiente.

$Qn - (1,5 \% Qn)$  .

### 4- MUESTREO.

TABLA 1

Tamaño del lote	Tamaño del muestreo
5 a 13	Todas
14 a 49	14
50 a 149	20
150 a 4000	32
4001 a 10000	80

### 5- CRITERIO DE APROBACIÓN .

5.1. El lote sometido a verificación cuantitativa, es aprobado cuando cumple las

condiciones del subitem 3.1 y 3.2 simultáneamente.